

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil**Distrito Forestal de Madrid**

El día 28 de Julio y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Miraflores, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de verano del monte denominado «Arroyo Hondonero», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaria del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Agosto á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Comisión Provincial**Sesión de 4 de Mayo de 1896** **PRESIDENCIA DEL SR. AGUSTÍN**

Señores que asistieron: De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Beltrán.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1896**Buenavista**

23. Federico Pie Lacruz.—Oficie-

ciase á la Comisión provincial de Huesca, á fin de que sea reconocido ante la misma.

75. Rafael Marinaga de la Loma.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

124. Antonio Montes Azcona.—Reconocido útil. Talla, 1.530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

273. Higinio Monedero Díaz, conocido por Manuel.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

307. Timoteo Sirvent García.—Talla, 1.540 mm.: recluta en depósito ó condicional.

308. Félix Sotoca Salazar.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

374. Enrique Catalán Colás.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

395. Ricardo María Fernández Blanco.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

450. José Saavedra Pérez de Rozas.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

458. Ramón Zardo Mayor.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

5. Juan Marqués Miguel.—Inútil: excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 63 de la Ley.

Universidad

456. Dámaso García Silva.—Queda sin efecto la nota de prófugo y oficie por conducto del Excmo. señor Ministro de Estado al Cónsul de Nimes, á fin de que sea tallado ante el mismo y remita la oportuna certificación.

Venturada

2. Gregorio Eusebio Martín Sanz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1895**Buenavista**

10. Alfonso Aguirre Carcer.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

24. Angel Fraile Torres.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

34. Antonio Herrero Velázquez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

38. Antonio Navarro Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

40. Antonio Mauriy de la Cruz.—Talla, 1.525 mm.: recluta en depósito ó condicional.

55. Cándido Silva Díaz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

59. Carlos Quintana de Francisco.—Soldado sorteable por haber dado la talla de 1.550 milímetros.

76. Domingo Marco Altares.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

78. Diego Pérez Latorre.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

82. Eduardo Fernández López.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

87. Eduardo Quílez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

98. Esteban Gallego Andrés.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

101. Esteban Orduna Escudero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

102. Esteban Rosell López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

131. Francisco Sánchez Gutiérrez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

136. Gabriel Carrilero Sahuquillo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

140. Jenaro Méndez Núñez Velasco.—Oficie á la Comisión provincial de la Coruña, á fin de que sea reconocido ante la misma.

141. Gerardo Valle Laguardia.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

142. Guillermo de la Cruz Molina.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

151. Ildefonso Sanz Gascón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

152. Isaac Gómez Mendieta.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

159. Jesús Grima Cervelló.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

160. Jesús Jiménez Arderius.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

164. Joaquín Delgado Segurado.—Soldado sorteable por haber ingresado en el Ejército como voluntario.

170. José Blanco Almeda.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

174. José Dalmáu González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

176. José Falquina Ayan.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

191. José María Esteban Martínez.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

196. José Manuel Chacón Montoro.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

200. José Ortega Muñoz.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

210. José Infante Mansilla.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

213. José Villegas García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

215. Juan Manuel Bravo Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

216. Juan de la Escosura Alaminos.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

218. Juan García Mora.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

220. Juan José Borondo Lariva.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

222. Juan Manuel Castillo García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

224. Juan Romero Mochales.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

225. Juan Roque.—Exceptuado: Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

232. Julián García Delgado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

233. Julián Martín Bravo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

237. Justo Ariscureu Viñuelas.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

240. Leonardo Sacristán Argüedas.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

248. Luis Leoncio Moreno y Mo-

reno.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

250. Luis María Bascán Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

256. Luis Ruiz de Anduera.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

264. Manuel Díaz Huertas.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

268. Manuel González Peco.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

270. Manuel Lorente Pérez.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

274. Manuel Martínez Capistán.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

275. Manuel Pérez Sala.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

283. Manuel de Vicente Gómez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

290. Mariano Vázquez de la Cruz.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

291. Maximino Archilla Morales.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

293. Miguel Aguirre Nadela.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

321. Pedro Romero Mochales.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

323. Pedro Veléz Magán.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

334. Ramón González Domínguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

335. Ramón Gris Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

337. Ramón Suárez Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

341. Ricardo Muela Zurita.—Talla, 1.520 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

346. Romualdo Carravilla Paul.—Talla, 1.530 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

351. Salvador Peñuelas Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

358. Saturnino Pérez Ruiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

363. Sinfiriano Esteban Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

366. Tibarcio Barrasa Maroto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

368. Valentín González Rodríguez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

370. Vicente Menéndez Domínguez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

371. Vicente Menéndez Domínguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

383. Luis García Terrón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

387. Alberto Canales Soto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

389. Joaquín Aleazar Garzón.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

393. Jesús Yañez García.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

403. Aureliano Pulido Rangil.—

Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

409. Gabino Masfa Ramos.—Exceptuado: continúa recluta en depósito ó condicional.

413. Esteban Menéndez Domínguez.—Talla, 1.540 mm.: continúa recluta en depósito ó condicional.

423. Bernardo Julián Pérez Martín.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

27. Luis García Sánchez.—Inútil: continúa recluta en depósito ó condicional.

Pedrezuela

1. Julián Chinchón y Chinchón.—Soldado sorteable por haber dado la talla, de 1.555 milímetros.

Santorcaz

1. Juan Bautista Heras García.—Soldado sorteable por haber dado la talla, de 1.560 milímetros.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Buenavista

5. Angel Botello Resines.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

6. Bernardino Rodríguez de Lázaro.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito.

16. José María Arias Andonegui.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

27. Antonio Esperioneta y Vila.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

32. Juan Sanz Castedo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

33. José de Igual Martínez.—Oficiar á la Comisión provincial de Barcelona, autorizándola para el reconocimiento de este mozo en segunda revisión.

34. José Díaz Plaza y Terrero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

56. Alejandro Sotelo Pérez.—Talla, 1.510 mm.: continúa recluta en depósito.

57. Alfredo Alonso Mazpule.—Inútil: continúa recluta en depósito.

73. Fidel Mosquera Castro.—Inútil: continúa recluta en depósito.

77. José Fernández Pinteño.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

81. Juan Andrés Núñez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

94. Manuel Colón Bermejo.—Inútil: continúa recluta en depósito.

95. Mariano Suárez García.—Inútil: continúa recluta en depósito.

111. Angel Morón Vallejo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

117. José Raimundo Moratilla.—Talla, 1.515 mm.: continúa recluta en depósito.

119. José Sánchez Arias.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

120. José Félix de Paz y Martín.—Inútil: continúa recluta en depósito.

125. Teodoro Romanos Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito.

130. Antonio Guío Serrano.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

132. Frutos Juanes Prieto.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

137. Joaquín Compan y Pastor.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

141. Manuel Rodríguez Mallaga-

ray.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

142. Vicente Alonso Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

148. Cándido Isidro Galán Almetro.—Inútil: continúa recluta en depósito.

154. Jacinto Laina Marina.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

168. Benito Alvarez Gonzalo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

179. Eduardo Tejeiro y López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

184. Felipe González Ramiro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

186. Francisco Cortés Casarello.—Inútil: continúa recluta en depósito.

191. Indalecio Ortíz Pérez.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito.

194. Justo Martínez Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

197. Julián Teodoro del Pozo Díaz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

201. Juan Manuel Díaz Carrasco.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

205. José María Quevedo Nogueras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

209. Juan Rodríguez Palerino.—Talla, 1.545 mm.: soldado sorteable.

210. José Lada Montes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

211. José Rodríguez Suárez.—Inútil: continúa recluta en depósito.

216. Luis Heredia López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

218. Lorenzo Hijón Barbero.—Talla, 1.505 mm.: continúa recluta en depósito.

222. Manuel Castro Pérez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

225. Mariano López Fernández.—Inútil: continúa recluta en depósito.

229. Mariano Valcarcel Magro.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

232. Mariano García Rodríguez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

233. Manuel Moraleja Garrido.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

234. Pedro Rojo del Monte.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

236. Pascual Martín Fajardo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

242. Ricardo Morete Herraiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

243. Dionisio Sáez Horma y Fernández.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

243. Saturnino Hernández Mozas.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

246. Salustiano Plaza Piutado.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

250. Valeriano Moreno González.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

257. Aquilino Solares Caballero.—Inútil: continúa recluta en depósito.

275. Ricardo Aramburo Gómez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

281. Antonio Navarro Rosa.—Talla, 1.590 mm.: Soldado sorteable.

283. Antonio Rodríguez Victoria.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

285. Alfredo Félix Magro Pallás.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

288. Baudilio Gutiérrez López.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

292. Doroteo Gutiérrez García.—Inútil: continúa recluta en depósito.

299. Ernesto Pérez Donac.—Talla, 1.525 mm.: continúa recluta en depósito.

306. Francisco Cepiela Fuentes.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

310. Guillermo López Gil.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

315. José Taibo Aldegundo.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

316. José Obregón Contreras.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

322. Julián Dellinas Caballero.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

336. Miguel Cabezado Cornejo.—Inútil: continúa recluta en depósito.

344. Pablo Martín Benavides.—Talla, 1.535 mm.: continúa recluta en depósito.

345. Rafael Sánchez Ruiz.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

355. José Conejo Goñi.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

358. Mariano González Sánchez.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

365. Alberto Martín Córdoba.—Exceptuado: continúa recluta en depósito.

Audiencia

10. Santos Fernández Torrejón.—Inútil: continúa recluta en depósito.

Manzanares el Real

5. Isidro Rodríguez Martín.—Inútil: continúa recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Buenavista.

1. Antonio Navarro Iribarren.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

31. Manuel Martínez Aguirre.—Exceptuado con arreglo al caso 4.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

42. Julio de la Luna Cediell.—Talla, 1.505 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

51. Manuel Oviaño Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

67. Domingo Baldrés Casado.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

88. José Hernández García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

91. Juan del Pino Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

92. Joaquín López Menéndez.—Oficiase á la Comisión provincial de Oviedo para que sea reconocido el padre de este mozo.

93. Jorge González Ruiz.—In-

útil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

100. Mariano Rauz Sopena.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

106. Pablo Periniñez González.—Talla, 1.525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

111. Raimundo José Moreno Alvarez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

113. Santiago Peñarocha Sánchez Monge.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

135. Federico Fernández Villafuerte.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

136. Félix Romero García.—Exceptuado con arreglo al caso 6.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

142. José Villargasa García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

144. Juan Macorra Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

153. Saturnino Cameno García.—Talla, 1.515 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

156. Vicente Maroto García.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

158. Antonio Alvarez Morón.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

160. Antonio Ros Viera.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

162. Federico Carlos Maraviete.—Rosso.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

163. José Vega Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

168. Rafael Callejas Santa María.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

170. Alejandro Portamorín Domínguez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

174. Andrés López Bruna.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

175. Alejandro Simón Oliva.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

182. Antonio Alamo Mollar.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

191. Braulio Sacada Barrasa.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

193. Casimiro Díaz Rodríguez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

195. Cesáreo Alvarez Plaza.—Ex-

ceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

196. Crisanto Pinilla Arro.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

203. Eustaquio García Merino.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

207. Emiliano Bravo Hidalgo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

218. Francisco del Vado Bartolomé.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

225. Isaac Badillo Antolín.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

230. Jesús Martín Vallecillo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las revisiones que previene la Ley.

233. Joaquín Cora López.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

244. Juan Tabernero Albert.—Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

245. Juan Núñez Guinea.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

249. Luis Pérez Brú.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

252. Manuel Cruz Gómez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

257. Manuel Ponillo Martínez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

258. Manuel Siz Martín.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del artículo 69. Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

260. Mariano Gallego González.—Talla, 1.500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

263. Marcelino Utrilla Morales.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

266. Mateo Fuster Lobo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

270. Pedro Salcedo Vall.—Talla, 1.540 mm.: Exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

276. Rodrigo Cuesta Hernández.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

279. Ramón Menéndez.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

288. Severiano López Cano.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

289. Tomás Sanz Arranz.—Ta-

lla, 1.400 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

305. Gonzalo Marañón Aguirre.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

322. Angel García Lizazazo.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

325. Antonio Fernández de Miguel.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

338. Felipe Jiménez Soler.—Talla, 1.520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

339. Francisco Alvarez Pastor.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

343. Francisco José Portugués Serguera.—Talla, 1.510 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

346. Hector Praves Bonal.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

363. José Vicioso López.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

367. Julio Azagra Larroque.—Exceptuado con arreglo al caso 9.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

370. Laureano Cuesta Rodríguez.—Se autoriza á la Comisión provincial de Oviedo para el reconocimiento de Rafael Cuesta, padre de este mozo, que se encuentra en Cabrales.

392. Santos Rodríguez Barazátegui.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

395. Vicente Alonso Nieto.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

400. Antonio Rodríguez Fonseca.—Talla, 1.530 mm.: Exceptuado con arreglo al caso 4.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

403. Eduardo de Mier Moradillos.—Exceptuado con arreglo al caso 1.º del art. 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

406. Isidro Martín García.—Exceptuado con arreglo al caso 2.º del artículo 69. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

412. Miguel Burgos López.—Talla, 1.535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

421. Saldalio Meco Danarero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

424. Gustavo Redondo de Gracia.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Audiencia

197. Félix Martíá J. ménez.—Talla 1.540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospital

96. Primitivo Núñez Quílez.—Talla, 1.530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la vigente Ley de Reclutamiento, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo adoptado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Explosivos

Dirección general de contribuciones indirectas

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general con fecha 30 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente instruido sobre concierto con los fabricantes de pólvoras y explosivos para el pago del impuesto sobre aquéllos productos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. con fecha 24 de Marzo último, ha examinado el adjunto expediente del cual resulta que en virtud de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el art. 59 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y por el art. 4.º del reglamento de la misma fecha, varios fabricantes de explosivos en tres grupos distintos, acudieron al Ministerio de Hacienda solicitando la celebración del aludido concierto á saber: D. Teófilo Bernard y otros tres que afirmaron representar á muchos más fabricantes, piden que se les conceda el concierto por 600.000 pesetas con arreglo á la Ley; D. Joaquín de Ariza y D. Manuel Ballesteros, expresando que cuentan con gran número de poderes de fabricantes de pólvoras y explosivos, solicitan el concierto por las 600.000 pesetas anuales que como mínimo señala la Ley, proponiéndose reunir más del 80 por 100 de la representación del gremio y D. Matías del Campo, D. Benigno Alvarez y D. José Lloret, Presidentes y Vocales, respectivamente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, constituido por escritura de 4 de Diciembre de 1895, solicitan la concesión del concierto por plazo de cuatro años por 675 000 pesetas de canon anual pagado por mensualidades y fianza de 300.000 pesetas en deuda amortizable del 4 por 100, con otras condiciones que detallan, entre ellas la de que se modifiquen varios artículos del reglamento.

De los datos pedidos por la Dirección general de Contribuciones indirectas á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, resulta que hay matriculados 158 fabricantes de explosivos, y de varios estados por el Negociado respectivo, aparece que el antiguo gremio precintó en los diez y nueve meses que tuvo á su cargo la recaudación del impuesto, cantidades de explosivos que á los tipos de gravamen señalados en el artículo 53 de la Ley de 30 de Junio

de 1894, acusan una recaudación de 1.538.062'80 pesetas en el mencionado plazo, á saber: en los siete primeros meses 660.475'42 pesetas, y en todo el año económico de 1894-95 la suma de 877.583'38.

Las cantidades de aquellas materias precintadas por la Hacienda en el primer semestre del corriente ejercicio, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1895, acusan una recaudación del impuesto por valor de pesetas 526.840'10 á deducir los gastos de precintos y su venta, investigación y todos los que motive la administración del impuesto.

En vista de estos antecedentes, opina el referido Negociado, que no es admisible ninguna de las proposiciones presentadas, debiendo continuar á cargo de la Hacienda la administración del impuesto, en tanto no se ofrezca un premio anual superior á 750.000 pesetas y se determinen las reglas á que se refiere el art. 4.º del reglamento relativo á la personalidad de los agremiados.

El Director general entiende que habiendo obtenido un aumento la recaudación por la Hacienda en el último cuatrimestre que hace esperar un ingreso de 900.000 pesetas líquidas para el Tesoro, no deben admitirse las proposiciones presentadas, ni considerarse como ciertos los datos facilitados por el antiguo gremio que tuvo á su cargo la recaudación, y que para resolver si es ó no conveniente el celebrar concierto, debe esperarse á que la Hacienda posea datos suficientes para no incurrir en errores de apreciación análogos, aunque siempre serían de menor cuantía, á los que se padecieron al hacer el primer concierto.

Pasado el expediente á informe de la Intervención general, propone que fundado en el art. 53 de la ley de Presupuestos vigente, se dé publicidad al anuncio de concierto para la admisión de proposiciones, y de conformidad con ese parecer se dictó por V. E. una Real orden en 12 de Diciembre último mandando se hiciera saber en los periódicos oficiales la admisión de proposiciones, habiéndose publicado así en la *Gaceta de Madrid* del día 15 y en los *Boletines oficiales* de las provincias interesadas.

A consecuencia del anuncio se han presentado dentro del plazo una instancia de D. Joaquín Ariza y D. Manuel Ballesteros, representando á 63 fabricantes de explosivos, manifestando que se ha verificado un estudio más completo de la marcha de la industria desde 1.º de Julio último, con el fin de ofrecer á la Hacienda las mayores ventajas posibles y que en su virtud presenta á la aprobación de Vuecencia cualquiera de las tres fórmulas siguientes:

1.ª Pagar á la Hacienda un canon fijo anual de 702.000 pesetas, cualquiera que sea la cantidad que recauden los proponentes.

2.ª Pagar á la Hacienda un canon mínimo de 600.000 pesetas, y si la recaudación al tipo legal excediera de 800.000 pesetas, el exceso de la mitad entre la Hacienda y los fabricantes que concierten.

Y 3.ª Pago del mismo canon mini-

mo y 25 por 100 del exceso de recaudación desde las 600.000 pesetas hasta un 1.000.000, y además el 50 por 100 de lo que pase de esta última cifra citada. También ofrece la fianza que se considere suficiente en garantía del contrato.

Y otra instancia suscrita por D. Matías del Campo Gómez, en su calidad de Presidente del gremio de fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, solicitando el concierto bajo las siguientes condiciones.

1.ª Duración del contrato, cuatro años.

2.ª Canon, 751.000 pesetas anuales á pagar por dozavas partes, ó sea 6.258.335 pesetas en los últimos cinco días de cada mes.

3.ª Fianza de 300.000 pesetas en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable.

El retraso en el pago de una mensualidad devengará interés á razón de 6 por 100 anual, y si dejarán de pagarse dos mensualidades, quedará de hecho y de derecho rescindido el contrato pasando la fianza á ser propiedad del Estado sin ulterior responsabilidad. El gremio concertado quedará exento de toda contribución creada ó por crear, así del Estado como provincial ó municipal por la administración y recaudación del impuesto.

4.ª y 5.ª Representación del gremio en las capitales de provincia, y en Madrid con las facultades reglamentarias.

6.ª Entrega de un estado detallado de la recaudación cada tres meses.

7.ª Aumento y disminución del canon en la proporción que sean aumentados ó disminuidos los tipos contributivos que fija el art. 53 de la vigente ley de Presupuestos.

Y 8.ª Facultad para traspasar los derechos del concierto á persona ó entidad de respetabilidad y solvencia, mediante la aprobación del Gobierno.

El Subdirector de contribuciones indirectas, de conformidad con la nota del Negociado, opina que debe aceptarse como más ventajosa la proposición de D. Matías del Campo, suprimiendo la condición relativa á la exención de otros impuestos para los explosivos y aclarando algunas de las demás, en la forma que indica para que el contrato no ofrezca dudas en su aplicación.

Y el Director general sostiene su criterio de que por ahora, debe continuar la administración del impuesto por la Hacienda, desestimándose las dos proposiciones presentadas, por entender que ninguna de ellas ofrece la cifra que el Estado puede recaudar á juzgar por el resultado obtenido en el primer semestre del corriente año.

Y añade que, en todo caso sería inadmisibile la condición que faculta al gremio para ceder los derechos del concierto.

Pasado el expediente á informe de la Intervención general, lo emitió en el sentido de que procede admitir la proposición de D. Matías del Campo, de la manera que indica el Negociado del ramo, si bien suprimiendo la facultad de ceder el contrato. La Dirección general de lo Contencioso es de parecer que no debe admitirse ninguna de las proposiciones presentadas, porque el canon que ofrecen pagar es inferior en

un 25 y 30 por 100 á lo que por término medio viene produciendo el impuesto sobre explosivos, tanto al antiguo gremio como á la Administración directa de la Hacienda, y ese tanto por ciento es muy superior al que el Estado satisface por la recaudación de contribuciones, añadiendo que la proposición Ariza no lleva la representación necesaria, por que no se han constituido en gremio los fabricantes que le han conferido sus poderes; y la de Campo, si bien aparece de una escritura que se han constituido en gremio para celebrar el concierto con el Estado, el núm. 33 de fabricantes que representa no llega á la mitad de los matriculados, como sería necesario, pues aunque el Reglamento de 30 de Junio de 1895, guarda silencio sobre el particular, su precedente de 22 de Agosto de 1893, exigía la concurrencia de la mitad más uno de los fabricantes para declarar constituido el gremio, y por último, hace presente que la responsabilidad no debería quedar limitada á la fianza como propone el señor Campo, ni la Ley autoriza la exención de otros tributos que pretende.

Y la Sección de Hacienda y Ultramar de este Consejo, á quien V. E. pidió informe con Real orden fecha 23 de Enero del corriente año, lo evacuó en 24 de Febrero, en el sentido de que no era admisible ninguna de las proposiciones presentadas, y que lo más procedente sería que continuase administrado el impuesto por la Hacienda cuando menos, hasta terminar el año económico actual, y si después se juzgara conveniente celebrar el concierto que autoriza la ley vigente de Presupuestos, debería anunciarse con la publicidad acostumbrada, señalando como canon mínimo admisible, una cantidad equivalente á la suma que la Hacienda hubiere recaudado durante el año económico de 1895 á 96 y expresando las demás condiciones que la Dirección general del ramo considerase oportunas.

Y añadía la Sección, que si V. E. estuviera dispuesto á llevar á efecto inmediatamente el concierto por estimarlo así los intereses de la Administración pública, en ese caso podría desde luego convocarse nuevo concierto, señalando como canon mínimo la cantidad de 800.000 pesetas y fijando las reglas para determinar la personalidad del gremio, y aún las demás condiciones á que habrían de sujetarse los concertados.

El Consejo después de examinar detenidamente cuantos documentos, antecedentes é informes obran en el expediente, hace suyo el dictamen de la Sección de Hacienda y Ultramar sin que tenga nada que añadir ni modificar en sus condiciones, que dá por reproducidas literalmente. Y como el Consejo habría de apoyar esas conclusiones en los mismos razonamientos expuestos por la Sección, por estimarlos bien fundados, considera necesario repetirlos y se refiere en un todo á dicho dictamen que íntegramente somete á la aprobación de V. E. Sin embargo V. E. resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo se dé

cuenta á este Ministerio, terminado el año económico actual, con los resultados obtenidos por la Administración del Estado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines y para que sea comunicada á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio 1896.—A. Roda.—Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia >

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento y notificación de los Sres. D. Teófilo Bernard, D. Joaquín de Ariza, D. Manuel Ballesteros, D. Matías del Campo, D. Benigno Alvarez y D. José Llorel.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández González.

Patentes de Alcoholes

La Dirección general de contribuciones indirectas, con fecha 3 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista su comunicación recibida con esta fecha, haciendo presente la conveniencia de prorrogar por todo el corriente mes el plazo para la adquisición voluntaria y sin responsabilidad, de las patentes para la venta al por menor, de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al año económico de 1895 á 96, y terminado en cuenta las consideraciones en que esa Delegación funda su propuesta y muy especialmente el haber encarecido las expendedorías de algunas de las clases de dichas patentes; esta Dirección general ha acordado autorizar la prórroga propuesta, debiendo V. E. disponer se le dé la publicidad conveniente para que llegue á conocimiento de los interesados y cuidar á la vez de que las expendedorías estén convenientemente surtidas de los expresanos documentos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los industriales á quienes obliga la Ley á proveerse de patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamentadas por la Instrucción de 8 de Febrero 1894.

La tarifa aprobada por Real decreto de 1894, comprende diez clases de patentes en esta forma:

Clases	Pesetas
1.ª	50
2.ª	40
3.ª	30
4.ª	25
5.ª	20
6.ª	15
7.ª	12
8.ª	10
9.ª	8
10.ª	6
11.ª	5

La distribución de esa tarifa en las distintas poblaciones es la siguiente:

CLASES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES AGUARDIENTES Y LICORES	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña, y Bilbao	Las demás capitales	Poblaciones de 4.001	
		de provincias mayoría de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000	de 4.001 a 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000	Poblaciones menores de 4.000 habitantes
Casinos y círculos de recreo...	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se vende al por mayor...	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expeden aguardientes y licores...	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se vendan al por menor por botellas ó litros...	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, flogones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas...	10	8	6	5
Puestos en la vía pública	8	6	5	5

La Delegación reitera á los industriales para evitar el procedimiento ejecutivo de apremio que utilicen la prórroga concedida por el Centro directivo.
Madrid 6 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de descuento
CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos, haberes y asignaciones de los empleados provinciales y municipales, los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración, dentro del mes corriente, por duplicado, la copia literal de su presupuesto de gastos para 1896 97, así como también por duplicado la parte de dicho presupuesto en la parte referente á haberes, sueldos y asignaciones de sus empleados tanto activos como pasivos; previniéndoles que en el caso de no hacerlo así, se impondrá á los morosos las medidas coercitivas correspondientes.

Madrid 6 Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, el suministro de pan á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitos en la ciudad de Alcalá de Henares, durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de 36 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.560 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.120 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Julio de 1896, á las doce de la mañana,

en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, durante el actual ejercicio económico, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1896; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición que se haga refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1896.

(Firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 300 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que con fecha 19 de Junio último ha sido concedida licencia á D. Isidro Rodríguez Benito para instalar un electro-motor con destino á la industria litográfica, en la casa núm 45 de la calle de Silva.

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Pelayos

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 550 pesetas para la asistencia de veinte familias pobres.

Lo que se hace público para que los Licenciados en Medicina que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes en el término, de treinta días á

contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pelayos 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, Esteban Redondo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando López Beañé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado, por la falta grave de primera deserción al soldado voluntario José María Pastrana y Suvener, perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al expresado soldado José María Pastrana y Suvener natural, de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, hijo de José María y de María, de treinta y nueve años de edad, soltero, herrador y cuyas señas personales, 1,695 mm. pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano y en ninguna seña particular. Fué filiado como soldado voluntario para servir en el Ejército de la Isla de Cuba, ingresando en el Depósito de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lagasca, número 24, principal, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1896.—Fernando López.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de lo mandado por el señor D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí, en los autos que se siguen con instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Alejandro Atienza, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con baja del 25 por 100, una casa en esta Corte, fuera de la zona de ensanche, segundo cuartel hipotecario, barrio de los Cuatro Caminos, calle de Jaen, señalada con el núm 3, que mira su fachada al Sur; Oriente casas de D. Leo-

nardo Gracija; Norte cercado de Don Juan Rodríguez, y Oeste solar de Don Pedro Sainz de Aja, con una superficie de 373 metros 79 decímetros cuadrados, bajo el tipo de doce mil pesetas, hecha ya la rebaja del 25 por 100; cuyo remate tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito calle del General Castaños edificio de los Juzgados, piso principal el día 28 del actual, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo del remate; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes de la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación el depósito del mejor postor; y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro y estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1896.—V.º B.º—Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche. 81.—P.

CONGRESO

En los autos ejecutivos que sigue D. León Carbonero y Sol, contra los herederos de D. Evaristo Gómez y García, sobre pago de pesetas se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 30 de Junio de 1896, el señor D. José Aguilera Meléndez, Presidente de sala de audiencia territorial y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto este juicio ejecutivo seguido entre partes: de la una, como demandante; D. León Carbonero y Sol de esta sociedad, catedrático, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña y Ranero, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Carbonero y Sol contra Doña Paula Sánchez, vecina de Fuensalida, D. Guillermo Gómez y Sánchez, de igual vecindad y Doña Carmen Gómez y Sánchez que lo es del Viso, como viuda y herederos respectivamente de D. Evaristo Gómez y García declarados en estado de rebeldía sobre pago de pesetas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de D. Evaristo Gómez García hoy su viuda, y herederos Doña Paula Sánchez, y D. Guillermo y Doña Carmen Gómez Sánchez; y con sus productos hacer entero y cumplido pago á D. León Carbonero y Sol de la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, trescientas setenta y cinco pesetas por intereses vencidos y no pagados, desde 24 de Junio de 1892 á 23 de Junio de 1895, con más los que venza, hasta el día del pago á razón de un 10 por 100 anual y tres mil pesetas en que se gradúan las costas que se ocasionen y los intereses que devenguen, los que se reclaman al 6 por 100 anual.

Así por esta mi sentencia la que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—José Aguilera Meléndez.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia estando el señor D. José Aguilera Meléndez celebrando audiencia publicada en los Estrados de este Juzgado el mismo día, de su fecha.

Madrid 20 de Junio de 1896. — Doy fé, Antolín Valdés.

Y habiéndose solicitado por la representación del actor se notifique la sentencia á los deudores expido la presente en Madrid á 6 de Julio de 1896. — V.º B.º = El Sr. Juez, Aguilera Meléndez. — El Escribano, Antolín Valdés.

2.—P.

HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, regentando el de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña María del Socorro Jaraldó con Don Manuel González y González, hoy su causa habiente, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, para cuya celebración se ha señalado el día 4 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños núm. 1, y con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, las fincas siguientes:

1.ª Un solar situado en el barrio de la Guindalera, y su calle de Caballero, hoy del Obispo Sancha, donde tiene su línea de fachada, linda por su medianería izquierda con casa de D. Juan Cuervo, que comprende una superficie plana de 257 metros cuadrados con 51 decímetros, equivalentes á 3.316 pies también cuadrados con 88 décimos; cuyo solar se encuentra actualmente edificado en su mayor parte, constituyendo una finca con planta baja y principal, en 23.142 pesetas 66 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

2.ª Otro solar situado también en el mismo barrio con fachada á las calles que antes llamaban de la Jerónima, hoy de Méptoya y compañía, sin número, que comprende una superficie plana de 3.659 metros cuadrados ó sean 47.139 pies también cuadrados, con 25 décimos, en 21.239 pesetas 63 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

3.ª Otro solar en el repetido barrio con fachadas á las calles que se llaman de Caballero y de Francos, hoy del Obispo Sancha y del Pilar, respectivamente, que linda por su medianería izquierda con la medianería derecha de la primera finca, y comprende una superficie de 360 metros cuadrados equivalentes á 4.337 pies, también cuadrados, en 3.477 pesetas, 75 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la finca á que deseen hacer postura; que no se admitirá ninguna que no cubra los dos tercios partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos, con los que habrán de conformarse, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Julio 1896. — V.º B.º =

El Juez de primera instancia, J. Valdés. — El Escribano, Federico González del Rivero.

81.—P.

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Antolínez Gahona, natural de la Inclusa de Dueñas, provincia de Palencia, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años, soltero, mozo de cuerda, sin domicilio fijo; cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno, con pecas, nariz y boca regular, de apodo *El Papamoscas*, que residía el 6 de Enero de 1895 en esta Corte, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel Celular de esta Corte, en atención á que la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte, tiene decretada su prisión provisional en la causa formada contra el mismo, por hurto de varias prendas de ropa á Teodoro Bernal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, que deshabido el referido Román Antolínez procedan á llevar á efecto su prisión y traslación del mismo á la Cárcel Celular de esta Corte á disposición de la Sección cuarta de la sala de lo criminal de esta Audiencia, autorizando á todos los señores Jueces, para la ratificación de la prisión en su caso, dentro del término legal.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1896. — Miguel L. de Sá. — El Escribano, Por mi compañero Sr. Ponce de León, Licenciado Francisco Guillén.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de concurso y testamentaría del Excmo. Sr. D. Cayetano Silva, Conde que fué de Salvatierra, se convoca á Junta general á todos los acreedores de dicho juicio universal que se crean con derecho, á fin de que en vista de haber renunciado el Síndico D. Cristóbal Ruiz Caravaca, y fallecido el otro Síndico D. Manuel García de Huerta, únicos que fueron elegidos con el carácter de liquidadores en la junta celebrada en 9 de Mayo de 1885, nombren nueva sindicatura con las mismas facultades, que á aquéllos se les invistió ó con otras diferentes, señalándose para que tenga lugar, la hora de las dos y media de la tarde del día 19 de Septiembre próximo, en el local de Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 3 de Julio de 1896. — Luis Ponce de León. — Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Escopia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. — V.º B.º = Ponce de León. — El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

80.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la Ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Torres, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y de Concepción, soltero, natural y vecino de Fuente el Saz, labrador, de donde se ausentó con Lorenza Puerta Caballero, el día 8 de Enero del presente año, siendo sus señas particulares: estatura alta, moreno, pelo negro, afeitado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por raptor de la Lorenza Puerta Caballero; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que halla lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades convenientes de dicho sujeto, caso de ser habido, á la Cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Junio de 1896. — Domingo Divar. — El actuario P. H., Tirso Marín y Campaño.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos ciclistas uno de los cuales representa ser de unos catorce años de edad, y cuyas respectivas demás circunstancias personales se ignoran, que en 22 de Mayo último, atropellaron en la carretera de El Pardo, cerca de la Bombilla, á Segunda Bustos y Monedero, de sesenta y ocho años de edad, pordiosera, que iba por dicha carretera en compañía de otra pobre llamada Paula de la Cruz, causándola las lesiones que padece, para que dichos dos ciclistas comparezcan en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la sala audiencia de este Juzgado instructor, á prestar declaración en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 1.º de Julio de 1896. — Crisanto Posada. — P. M. de S. S., El Escribano, Gonzalo Moreno.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 14 de Febrero de 1872 con los números 13.754 de entrada y 3.269 de registro, correspondiente al depósito de 17.975 pesetas 67 céntimos reconocido al Ayuntamiento de Valdeolmos, provincia de Madrid, por la 3.ª

parte del 80 por 100 de sus Propios, de cuya cantidad fueron devueltas en 3 de Abril de dicho año en virtud de Real orden del Ministerio de la Gobernación 17.600 pesetas, quedando un resto de 375 pesetas 67 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 4 de Julio de 1896. — El Director general, J. R. de Oya. 3

Factorías Militares de Madrid

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 20 del actual, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase, sin mezcla alguna, y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro, de 0.80.º de densidad, ha de hervir hacia los 150.º y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin mas cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuere preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio, y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y presentarán muestras del artículo.

Madrid 4 de Julio de 1896. — El Comisario de Guerra Interventor, José Lloret.

Colonia de San Pedro Alcántara

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1895

ACTIVO	Pesetas	Céntimos
Fincas rústicas y urbanas.....	3.617.119	56
Material general.....	158.085	31
Arbolado y plantaciones diversas.....	729.999	83
Mercancías generales en Almacén.....	108.562	81
Ganados.....	201.525	
Cuentas deudoras.....	1.174.690	90
	5.989.983	41
PASIVO		
Capital.....	2.280.000	
Acreedores varios y cuentas de orden....	3.709.983	41
	5.989.983	41

San Pedro Alcántara, Marbella 5 de Julio de 1896. — Por la sociedad, Un Administrador. — A. de Cuadra.

82.—P.

MADRID: 1896. — Esc. Tip. del Hospicio